



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

Mexicali, Baja California, a 11 de septiembre de 2024

Asunto: Se remite Iniciativa de Reforma

Oficio no. DAMAH/170/2024

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. –



Por este conducto le saludo cordialmente y me permito adjuntar al presente, **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 3 DE LA LEY QUE REGULA LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES PARA LA DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS**, con la finalidad de adicionar el concepto de gastos y costos relacionado con la contratación de financiamiento; solicitando sea enlistada en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de Pleno. (Se anexa Iniciativa original).

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración, aprovechando la oportunidad para reiterarle mis consideraciones.

ATENTAMENTE



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p. Expediente.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados

HONORABLE ASAMBLEA:

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY QUE REGULA LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES PARA LA DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS**, con el objeto incorporar el concepto de gastos y costos relacionados con la contratación de financiamientos, para fines de fortalecer la fiscalización, la transparencia y rendición de cuentas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro sistema federal, las entidades federativas gozan de autonomía, facultad que les permite elaborar su propia constitución y



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

establecer los mecanismos para sus reformas y adecuaciones, a partir de la configuración compleja de su régimen interior¹.

No obstante, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé dos tipos de prohibiciones a estas, por un lado, se encuentran las prohibiciones relativas, estipuladas en el artículo 118, definidas como aquellos actos que no pueden realizar los estados, sin el consentimiento del Congreso de la Unión; y, por el otro, las prohibiciones absolutas, determinadas en el artículo 117, siendo estos actos *que nunca, y por ningún motivo*, deben realizar las entidades federativas².

De la fracción octava del artículo 117, se erige la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, a partir de un contexto donde al 2015, el promedio de endeudamiento de las entidades federativas y municipios relativo a las participaciones federales era de 83.6%³, representando aproximadamente el 3% del Producto Interno Bruto nacional (PIB), existiendo un evidente riesgo en materia de finanzas públicas para algunos gobiernos locales que recurrieron a niveles altos de contratación de deuda pública.

¹ Artículos 42, 43, 45 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Madrazo, J. (1982), "Reseña Legislativa: Reforma del Artículo 117 de la Constitución, Derecho Constitucional", en *Legislación y Jurisprudencia, Gaceta Informativa*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Año 10, volumen 10, septiembre-diciembre, p. 839, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2340/4.pdf>

³ Cámara de Diputados (2017), *Disciplina Financiera en Entidades Federativas y Municipios de México*, Comisión Especial de Vigilancia del Gasto y Deuda Pública de Estados y Municipios de la LXIII Legislatura, volumen 1, disponible en: <http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2017/05/CuadernoDFEM.pdf>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

En este sentido, que se crea este cuerpo normativo reglamentario que define los preceptos y lineamientos en materia programática y presupuestal, endeudamiento, transparencia y rendición de cuentas para el ejercicio del gasto público, así como también, especificaciones para la contratación de deuda de los gobiernos estatales y municipales, tiene como objetivo trascendental, *normar los procesos para la promoción de finanzas locales sanas y sostenibles*, la contratación, administración y uso responsable de la deuda pública, moderando los niveles de endeudamientos, **a partir de la reducción de los costos de los financiamientos adquiridos.**

En 2018 se publica en el Periódico Oficial, la *Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios*, bajo los mismos criterios establecidos en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Federal, de la Ley de Disciplina Financiera y de las demás disposiciones vigentes, consistiendo en la regulación de todos los procesos que implica: *contraer, garantizar, registrar y controlar los Financiamientos y Obligaciones*⁴ de los entes sujetos, fomentando finanzas sanas estatales, el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la transparencia.

Convencida de la importancia de esta normatividad federal y local, es que planteo esta iniciativa de reforma, específicamente al artículo 3, misma que tiene el objetivo principal de adicionar el concepto de gastos y

⁴ H. Congreso del Estado de Baja California (2018), *Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios*, Dirección de Procesos Parlamentarios, última reforma 30 de abril de 2021, disponible en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/20210430_LEYDISCIFINAN.PDF



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

costos relacionado con la contratación de financiamiento, en virtud de continuar promoviendo finanzas locales sanas y sostenibles, la gestión, administración y uso responsable del endeudamiento público para consolidar la rendición de cuentas y la transparencia, con fundamento en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, control y austeridad.

Para clarificar mi pretensión, en primer término, **propongo la modificación de la fracción VI del artículo 3**, en razón de los **principios de igualdad de género**, ya que actualmente se define al Ejecutivo del Estado como Gobernador, y se traza el planteamiento a **Persona Titular del Poder Ejecutivo en su calidad de Gobernadora o Gobernador del Estado**. De igual forma, considero de suma importancia **reformar la fracción VII del mismo artículo 3**, para llevar a cabo la debida adecuación al cambio de denominación de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**, publicada en diciembre de 2021, antes denominada como Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Finalmente, planteo adicionar la **fracción X Bis**, titulada **Gastos y costos relacionados con la contratación**, en virtud de la necesidad de contar con la armonización normativa necesaria que se plantea en la Ley de Disciplina Financiera, específicamente en el artículo 2, fracción XIII Bis., incorporado desde mayo de 2022. Los gastos y costos relacionados con la contratación son todos aquellos que están directamente conexos con los actos de gestión y celebración de los financiamientos, ya que cuando los gobiernos estatales y municipales desean contratar créditos, se encuentran sujetos a las reglas de un mercado altamente diverso, no solo en materia de



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

tasas de interés, si no también a costos derivados del simple acto de contratar la deuda, situación que no prevé nuestra normatividad local, y obligaciones al menor costo financiero.

Por esa razón, es que se pretende armonizar la normatividad local, para buscar precisar que esos gastos y costos se tomen en cuenta en virtud de generar mayor certeza jurídica y económica, al gestionar el menor costo financiero para la entidad y sus municipios.

Para mayor claridad y comprensión de la propuesta que contiene esta iniciativa de reforma, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley, además de las definiciones previstas en las Disposiciones de Disciplina Financiera, serán aplicables y se entenderá por:	(...)
I.- a la V.-	(...)
VI.- Ejecutivo del Estado: <u>El Gobernador del Estado;</u>	VI.- Ejecutivo del Estado: <u>Persona Titular del Poder Ejecutivo en su calidad de Gobernadora o Gobernador del Estado;</u>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

<p>VII.- Entidades Paraestatales: Las constituidas en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de conformidad con la <u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California</u> y la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California;</p>	<p>VII.- Entidades Paraestatales: Las constituidas en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de conformidad con la <u>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California</u> y la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California;</p>
<p>VIII.- a la X.-</p>	<p>(...)</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><u>X Bis. Gastos y costos relacionados con la contratación: aquellos que estén relacionados con la celebración del Financiamiento, que, de manera enunciativa mas no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera.</u></p>
<p>XI.- a la XXVII.-</p>	<p>(...)</p>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

(...)	(...)
	<p><u>TRANSITORIOS</u></p> <p><u>Único: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</u></p>

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY QUE REGULA LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES PARA LA DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, al tenor del siguiente:**

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la iniciativa que reforma el artículo 3 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, para quedar como sigue:



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

LEY QUE REGULA LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES PARA LA DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 3.- (...)

I.- a la V.- (...)

VI.- *Ejecutivo del Estado: Persona Titular del Poder Ejecutivo en su calidad de Gobernadora o Gobernador del Estado;*

VII.- *Entidades Paraestatales: Las constituidas en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California;*

VIII.- a la X.- (...)

X Bis. *Gastos y costos relacionados con la contratación: aquellos que estén relacionados con la celebración del Financiamiento, que, de manera enunciativa mas no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera.*



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

XI.- a la XXVII.- (...)

(...)

TRANSITORIOS

Único: *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado*

ATENTAMENTE

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA